



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Mercado de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE MERCADO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/10/29
Publicación	2001/11/07
Vigencia	2001/11/08
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
Periódico Oficial	4151 Sección Segunda "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional.- Zacualpan de Amilpas, Mor.- 2001-2003.

INGENIERO ALBERTO GONZÁLEZ TLACOTLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114-Bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN 11, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que como facultad expresa de este H: Ayuntamiento se está facultado para prestar el servicio público de mercados y dado el desarrollo que presenta este municipio en todos los ámbitos, es necesario establecer la normatividad respectiva que tenga como propósito regular dicha actividad comercial.

Que es uno de los objetivos primordiales de este Ayuntamiento contar con un edificio estructurado de tal manera que pueda ubicar en su interior la totalidad de las personas que se dedican a la actividad comercial para que ofrezcan los productos de primera necesidad al público en general cuidando a la par de su salud y seguridad.

La Regiduría encargada de vigilar las actividades comerciales de los mercados, luego de llevar a cabo un consenso general con los miembros del mercado municipal a fin de que expusieran sus ideas y sentir a cerca de la ausencia de reglamentación sobre este rubro.

Por lo anteriormente expuesto este Honorable Cabildo tiene a bien expedir el siguiente:



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El funcionamiento de los mercados en el Estado de Morelos es considerado de utilidad pública y su control administrativo es competencia de las autoridades municipales dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Mercado: Los edificios y lugares destinados por las Autoridades Municipales para la concurrencia de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos comestibles y otros de primera necesidad;

Zona de Protección de Mercados: El perímetro señalado por la Autoridad Municipal a cada Mercado, comprendiendo vías y lugares públicos a efecto de prevenir su normal funcionamiento;

Comerciantes:

Permanentes: los que hayan obtenido su empadronamiento para ejercer el comercio en mercados por tiempo indeterminado y en lugar fijo;

Temporales: aquellos que hayan obtenido su empadronamiento para ejercer el comercio por un término que no exceda de seis meses, en sitio que fije la Autoridad municipal;

Ambulantes: son los que ejercen el comercio sin tener un lugar fijo o semifijo y lo ejercitan deambulando sin estacionarse en un lugar determinado.

ARTÍCULO 3.- Los interesados en ejercer el comercio dentro del mercado deberán acreditar tener autorización de la Autoridad municipal, estar empadronados y que hayan obtenido los permisos correspondientes conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4.- Para poder instalar un negocio se requiere:



Satisfacer los requisitos legales que la Autoridad Municipal fije por la actividad comercial que desee desempeñar, y
Cumplir con las disposiciones sanitarias requeridas.

ARTÍCULO 5.- La licencia expedida por el Presidente Municipal a los comerciantes otorga el derecho de ocupar el local y ejercer la actividad comercial para el que fue concedido, mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue asignado, cualquier operación que viole esta disposición será nula puesto que dicho derecho no es negociable.

CAPÍTULO II DEL EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 7.- Los comerciantes permanentes, fijos, semifijos y ambulantes del Mercado deberán empadronarse para el desempeño de sus actividades en el Municipio de Zacualpan, a efecto de que pueda tenerse un control sobre los mismos y se regule el uso del mercado ya existente.

ARTÍCULO 8.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

Presentar ante la Autoridad Municipal un solicitud de la forma aprobada por la misma, en la que se exprese la calidad del comerciante, el capital y el giro mercantil;

Ser mexicano;

Comprobar un capital mínimo o en giro, para comerciante Permanente de mil pesos, para comerciante Temporal de quinientos pesos y para Ambulantes de doscientos cincuenta pesos;

No tener impedimento legal para ejercer el comercio, y



Presentar carta de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente, certificado de sanidad avalado por la Secretaría de Salud y carta de inexistencia de antecedente penales.

ARTÍCULO 9.- A la solicitud mencionada en el artículo anterior se acompañará además por:

Tres fotografías del solicitante tamaño credencial de tres cuartos, y Cuando se trate de personas que se inicien en el ejercicio del comercio deberá hacerse constar esta circunstancia, obligándose el peticionario a cumplir en tiempo y forma con los requisitos necesarios para ejercitar el giro comercial al que pretende dedicarse.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad Municipal dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la solicitud deberá resolver si se concede o se niega el empadronamiento con la fundamentación y motivación respectiva; y en caso de ser la resolución en sentido afirmativo se procederá a la expedición de la Cedula de Empadronamiento correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El empadronamiento de los comerciantes causará los derechos que la Autoridad fije anualmente.

ARTÍCULO 12.- En ningún caso se concederá al mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 13.- Los comerciantes tendrán la obligación de construir, adaptar o pintar los puestos o locales que ocupen siguiendo las disposiciones que a ese respecto dicte la Autoridad.



ARTÍCULO 14.- Pagar los impuestos, productos o derechos que causen de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

ARTÍCULO 15.- Los comerciantes tienen la obligación de observar buena presentación en sus locales, estando al cuidado de una esmerada limpieza tanto en los frentes como en los techos de los mismos.

ARTÍCULO 16.- Los comerciantes podrán instalar aparatos musicales en el interior de sus locales siempre y cuando utilicen un volumen moderado. Así mismo deberán ser respetuosos con el público debiendo dirigirse a las personas con buenas maneras y no con palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 17.- Los comerciantes estarán obligados a cubrir los gastos que por daños y deterioro fueran causados en el local que se les hubiera asignado.

ARTÍCULO 18.- Los comerciantes contribuirán en conservar la higiene dentro del mercado depositando la basura y desperdicios provenientes de sus puestos y locales en un contenedor proporcionado por la Autoridad, mismo que será vaciado por el encargado del Servicio de Limpia Municipal con regularidad.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe en el Mercado:

Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o de moderación, con excepción de las fondas que podrán vender cerveza con el consumo de alimentos;

Almacenar y vender materias flamables o explosivas;

Encender veladoras, velas o lámparas, encender fuego o cocinar en estufas de gas, petróleo, gasolina y combustibles similares exceptuándose esto último en



fondas y restaurantes, con la obligación de apagar completamente los fuegos antes de cerrar sus establecimientos;
El ejercicio del comercio ambulante incluyendo a los comerciantes establecidos, que no podrán por sí o por otra persona, ejercer dicho comercio;
Pedir o solicitar limosna;
La instalación de marquesinas, toldos, rótulos, tarimas, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastos y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos, obstruyan puertas y pasillos, obstaculicen el tránsito del público o impidan la visibilidad; solamente podrán colocarse tarimas con el correspondiente permiso;
El lavado y preparación de las mercancías fuera de los locales acondicionados para tal efecto;
Hacer modificaciones a los puestos y locales sin el permiso respectivo;
Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado, consiguientemente, no podrán servir de habitación o bodega. Deberá entenderse como bodega todo local utilizado exclusivamente para almacenar mercancías sin expenderlas al público;
Tirar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
Alterar el orden público, y
Las demás que establezca este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 20.- La administración del mercado estará a cargo de la persona o personas que designe el H. Ayuntamiento y sus atribuciones serán las de vigilar la observancia de las disposiciones que señala el presente ordenamiento y su ejecución.

ARTÍCULO 21.- El Mercado permanecerá abierto al público desde las seis de la mañana hasta las diecinueve horas, después de esta hora los elementos de seguridad pública vigilarán que ninguna persona permanezca en el interior.



CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de cinco a diez días de salario mínimo vigente, por no mantener limpio el frente y el interior del local y por no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

Multa de cinco a diez días de salario mínimo vigente por expender bebidas alcohólicas;

Multa de veinte a treinta días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la cédula de empadronamiento por vender artículos de pirotecnia, fabricar productos con pólvora u otros materiales explosivos;

Multa de veinte a treinta días de salario mínimo y la cancelación de la cédula de empadronamiento por subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;

Cancelación de la cédula de empadronamiento con clausura del local o puesto en caso de faltas graves a juicio de la Autoridad, y

Los vendedores ambulantes y las demás personas que ejerzan el comercio en el interior del Mercado sin a debida autorización serán sancionados, previa audiencia ante la Autoridad Municipal, con el retiro inmediato de dicho lugar, sin perjuicio de que en los casos de reincidencia se les apliquen las multas a que se hagan acreedores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Congreso del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad al presente reglamento y que en cualquier forma se opongan a las disposiciones del mismo.

TERCERO.- La Autoridad Municipal, de acuerdo con las necesidades del lugar, dictará las medidas que estime convenientes respecto de la actividad del mercado, para la mejor realización del fin de tal servicio en cuanto no se opongan a lo dispuesto por este reglamento.

Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Zacualpan, Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil uno.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, MORELOS.
ING. ALBERTO GONZÁLEZ TLACOTLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PROF. ISABEL MARIO PINZÓN TURIJÁN
REGIDOR DE HACIENDA
PROF. ISABEL MARIO PINZÓN TURIJÁN
REGIDOR DE MERCADOS
C. GUMERSINDO PÉREZ BARRETO
REGIDOR DE ALUMBRADO PÚBLICO
C. WILFRIDO GARCÍA BARRETO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
C. SIMÓN JUÁREZ BARRANCO
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICAS